

ACADEMIA SONORENSE DE DERECHOS HUMANOS, A.C.

Hermosillo, Sonora, México, a 25 de julio de 2000.

PETICIÓN NÚMERO: SEM-00-005

SECRETARIADO DE LA COMISIÓN PARA LA COOPERACIÓN AMBIENTAL.

393, rue St-Jacques Ouest, Bureau 200
Montreal (Quebec)
CANADA H2Y 1N9.

Estimados Señores:

Hago referencia a la determinación adoptada por ese Secretariado el 13 de julio del año en curso acerca de la petición número SEM-00-005.

Sobre el particular, complementando la citada Petición y de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 13, 14 y 15 del Acuerdo de Cooperación Ambiental de América del Norte (ACAAN), los Peticionarios afirman, bajo protesta de decir verdad, que la información que seguidamente se presenta es verdadera y correcta:

En primer término, respecto de lo señalado en el punto (ii) de la Petición se precisa que el uso del suelo realizado por **MOLYMEX** no es compatible con su vocación natural ya que, de conformidad al resultado de los estudios del suelo de Cumpas realizados por académicos de la Universidad de Arizona, se encontró que existe un impacto severo con molibdeno, el cual daña la flora y la fauna, siendo que las principales actividades en dicha población son la agricultura y la ganadería.

En segundo lugar, en lo que se refiere a lo señalado en el punto (vi) de la Petición se aclara que los insumos importados por **MOLYMEX** contienen plomo, el cual está considerado como material peligroso por las normas oficiales mexicanas.

En otro aspecto, cumpliendo con lo establecido en el artículo 14(I), inciso e), del Acuerdo de Cooperación Ambiental de América del Norte se manifiesta que **el asunto materia de la Petición ha sido comunicado por escrito a las**

autoridades pertinentes de los Estados Unidos Mexicanos, tal y como se expone a continuación:

En los últimos cinco años se han presentado múltiples denuncias ante autoridades federales, estatales y municipales de los Estados Unidos Mexicanos acerca de la ilegal operación de **MOLYMEX**. Sin pretender formular una relación exhaustiva de las señaladas gestiones, **CON LA ATENTA SÚPLICA DE QUE SEA CONSIDERADA INFORMACIÓN DE APOYO YA QUE ÚNICAMENTE PRETENDE COMPROBAR EL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO CONTEMPLADO POR EL ACUERDO DE COOPERACIÓN AMBIENTAL** seguidamente se enuncian algunas de ellas:

1.- Con fecha 22 de noviembre de 1999, Armando Gallego Quintero, a nombre del Comité Pro Defensa del Medio Ambiente de Cumpas, solicitó por escrito al Ayuntamiento de la citada población la clausura total definitiva de **MOLYMEX**, basándose en que dicha empresa: a). no cuenta con una licencia de uso del suelo legalmente expedida, y b). está emitiendo permanentemente contaminantes a la atmósfera que están ocasionando daños a la salud de la población y desequilibrios ecológicos.

Como el Ayuntamiento de Cumpas jamás dio respuesta a la referida solicitud, fue necesario promover el juicio de amparo número 1082/99 ante el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Sonora, mismo tribunal que otorgó la protección de la Justicia Federal a través de sentencia pronunciada el 17 de enero del año 2000.

Inconforme con lo anterior, el Ayuntamiento de Cumpas presentó recurso de revisión que se tramitó bajo el número 83/2000 ante el Primer Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, órgano éste que confirmó la sentencia de primera instancia el 22 de junio del 2000.

En pretendida cumplimentación de la referida ejecutoria de amparo, el Presidente Municipal de Cumpas emitió el oficio número 574/00. Sin embargo, el Juzgado Primero de Distrito en Sonora determinó que con tal oficio no se acata la sentencia referida y requirió de nuevo al Ayuntamiento de Cumpas para que dé el cumplimiento respectivo y en este estado se encuentra el trámite en cuestión.

2.- Con fecha 20 de diciembre de 1995, el señor Eduardo Enríquez Switzer informó sobre los problemas de contaminación que ya desde entonces estaba ocasionando **MOLYMEX**, a raíz de lo cual se instauró la denuncia popular número 9601/002/2623, que luego se convirtió en el expediente administrativo número 080/96, ante la Delegación Sonora de la Procuraduría Federal de Protección al

DISTRIBUCIÓN: General

ORIGINAL: Español

Ambiente, detectándose, entre otras muchas irregularidades que la citada empresa carecía de autorización en materia de impacto ambiental.

En vista de que el trámite de la referida denuncia, al igual que todas las demás que se han planteado en contra de **MOLYMEX**, quedó negligentemente abandonado, fue necesario promover el 25 de febrero del año en curso el juicio de amparo número 168/2000 ante el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Sonora y en contra del Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Lic. Jorge Ramón Morachis López.

Fue como consecuencia de lo anterior y hasta el 28 de febrero del 2000 (es decir, más de cinco años después de que se planteó la denuncia respectiva), cuando el Delegado de la PROFEPA en el Estado de Sonora dictó resolución administrativa en el referido expediente número 080/96, determinando, entre otras cuestiones, que **MOLYMEX** no estaba obligada a presentar manifestación de impacto ambiental ya que inició sus actividades con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismo argumento que resulta jurídicamente inaceptable por las razones que se exponen en el Capítulo III, punto 1 de la Petición, a cuyo contenido me remito en obvio de repeticiones innecesarias.

3.- Con fecha 1 de septiembre de 1997 el Comité Pro Defensa del Medio Ambiente de Cumpas puso en conocimiento de la Delegación de PROFEPA en el Estado de Sonora que **MOLYMEX** estaba depositando residuos industriales en el basurero municipal de la citada población, integrándose así la denuncia popular número 9709/094/2623.

De lo anterior se derivó el expediente administrativo número 041/98, en el cual se emitió resolución administrativa sin sanción, por considerar que las “barras de neutralización” abandonadas por **MOLYMEX** no son residuos peligrosos, conclusión a la que se llegó con base en estudios de laboratorio pagados por la multicitada empresa.

4.- Con fecha 23 de marzo de 1998 el Comité Pro Defensa del Medio Ambiente de Cumpas presentó ante la Delegación de la PROFEPA en Sonora un video que comprueba la emisión de gases tóxicos por **MOLYMEX**, iniciándose con ello la denuncia popular número 9803/051/2623.

Se ignora cuál es el resultado de la precitada denuncia, aclarando que por lo general la PROFEPA es renuente en proporcionar cualquier tipo de

DISTRIBUCIÓN: General

ORIGINAL: Español

documentación y que ha sido a través de juicios de amparo que se ha logrado obtener la que se acompaña a este escrito.

5.- Con fecha 17 de noviembre de 1999 el Comité Pro Defensa del Medio Ambiente de Cumpas y la Asociación de Organismos No Gubernamentales del Estado de Sonora reiteraron ante la Delegación Estatal de PROFEPA que **MOLYMEX** continuaba ocasionando daños al medio ambiente y que estaba depositando residuos peligrosos en forma clandestina y dentro de sus mismas instalaciones, iniciándose con ello la denuncia popular número 9911/160/2623.

Como consecuencia de lo anterior se radicó el expediente administrativo número 218/99, mismo que se encuentra en proceso de dictaminación respecto a los daños al medio ambiente, sin que hubiera sido posible la localización del confinamiento clandestino ya que no se contó con los elementos necesarios al realizar la inspección relativa.

6.- Con fecha 15 de noviembre de 1999 se presentó formal denuncia en contra de: **MOLYMEX, S.A. DE C.V.**; Director General de Salud Ambiental de la Secretaría de Salud, Dr. Gustavo A. Olaiz Fernández; Directora de Materiales, Residuos y Actividades Riesgosas del Instituto Nacional de Ecología, Dra. Cristina Cortinas de Nava; Secretario de Salud Pública del Estado de Sonora, Dr. Manuel Robles Linares Negrete, y Presidente Municipal de Cumpas, José Manuel Hoyos Medina, por la presunta comisión de Delitos Ambientales y de Encubrimiento.

Con motivo de lo anterior, se inició la averiguación previa penal número A. P. 1145/HM-IV/99, ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Mesa Cuarta, Agencia Segunda de Procedimientos Penales Zona Centro. A pesar de que la referida denuncia fue debidamente ratificada desde fines del mes de noviembre de 1999, no se ha tenido ninguna noticia sobre su resultado.

7.- Con fecha 10 de noviembre de 1999 se presentó por el Comité Pro Defensa del Medio Ambiente de Cumpas y la Asociación de Organismos No Gubernamentales del Estado de Sonora una solicitud al Congreso de Sonora, a efecto de que se emitiera un punto de Acuerdo pronunciándose por la clausura total definitiva de **MOLYMEX**, en vista de su ilegal ubicación dentro del casco urbano de Cumpas, de la irregular autorización otorgada por el Instituto Nacional de Ecología y de que mantiene residuos peligrosos dentro de sus instalaciones en el poblado de Cumpas.

En respuesta a lo anterior, en sesión celebrada el 9 de diciembre de 1999, la Legislatura de Sonora determinó que no tenía competencia para atender la petición que se le formuló y la derivó al Ayuntamiento de Cumpas, el cual, como ya

DISTRIBUCIÓN: General

ORIGINAL: Español

se dijo, simplemente ha ignorado el tema. La citada resolución del Congreso Local pasó por alto que, en términos de lo previsto por el artículo 157 de la Constitución de Sonora, sus integrantes rindieron protesta de guardar y hacer guardar la Constitución Federal, la del Estado y las leyes emanadas de ellas, entre las que evidentemente se encuentra la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

8.- Con fecha 8 de noviembre de 1999, la Academia Sonorense de Derechos Humanos solicitó al Secretario de Salud Pública del Estado de Sonora la clausura total definitiva de **MOLYMEX** tomando en cuenta su ilegal ubicación dentro del casco urbano de Cumpas, de la irregular autorización otorgada por el Instituto Nacional de Ecología y de que mantiene residuos peligrosos dentro de sus instalaciones en el poblado de Cumpas.

En respuesta de lo anterior se recibió copia del oficio número SSP-0007-2000, de 14 de enero del 2000, por medio del cual el Secretario de Salud Pública de Sonora, Dr. Manuel Robles Linares Negrete, para que se abstenga de intervenir en los asuntos que se le denunciaron, excepto en lo relativo a los residuos peligrosos, donde ordena “iniciar la investigación que corresponda”, sin que se conozca al día de hoy el resultado obtenido sobre el particular.

9.- Con fecha 6 de enero del 2000 se presentó escrito ante el Gobernador del Estado de Sonora, Armando López Nogales, sugiriéndole los puntos a tratar en la mesa de diálogo que para solucionar el problema de la planta **MOLYMEX** fue ofrecida por el citado funcionario, después de que a fines de diciembre de 1999 se mantuvo en prisión por seis días a Rosa María O’leary Franco, Gabriela González Celaya, Armando Gallego Quintero y Francisco J. Pavlovich Robles, quienes realizaban una protesta pacífica a las afueras de dicha empresa en compañía de decenas de habitantes de Cumpas.

Al no haber respuesta a lo anterior, se promovió el juicio de amparo número 154/2000 ante el Juez Tercero de Distrito en el Estado de Sonora, quien concedió la protección constitucional a los quejosos según sentencia emitida el 6 de marzo del 2000.

Inconforme con la referida sentencia, el Gobernador de Sonora promovió recurso de revisión, mismo que actualmente se encuentra pendiente de resolución bajo el toca número 113/2000 en el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito.

10.- Con fecha 9 de febrero del 2000 se presentó escrito ante el Gobernador del Estado de Sonora, denunciando las múltiples irregularidades cometidas por

DISTRIBUCIÓN: General

ORIGINAL: Español

MOLYMEX y que, en términos generales, son las que motivaron la interposición de la Petición **SEM-00-005**.

Hasta el día de hoy, el Gobernador de Sonora no ha contestado en forma directa la aludida petición, a lo cual está obligado según la tesis I.3o.A.591 A, localizable en la página 169, Parte XV-I Febrero, Octava Época, del Semanario Judicial de la Federación.

11.- Con fecha 18 de febrero del 2000 se solicitó al Secretario de Gobierno del Estado de Sonora, Oscar López Vucovich, proporcionara copia de los estudios que dijo se la han presentado acerca de que **MOLYMEX** no genera residuos de plomo, según nota publicada por el periódico El Universal de la ciudad de México, en la página B12 de su edición del 11 de febrero del 2000.

Hasta este momento no se tiene respuesta respecto de lo anterior.

12.- Con fecha 19 de febrero del 2000 se entregó en propia mano a la Secretaria de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, Julia Carabias Lillo, escrito con el que se denuncian las múltiples irregularidades cometidas por **MOLYMEX** y que, en términos generales, son las que motivaron la interposición de la Petición **SEM-00-005**.

Hasta este momento no se tiene respuesta respecto de lo anterior.

DOCUMENTOS DE PRUEBA.

- Copia de los escritos de fechas 25 de mayo y 6 de junio del año en curso, respectivamente firmados por la Dra. Mary Kay O'Rourke, Profesora Asociada en Investigación de la UA, y el Dr. Janick F. Artiola, Investigador Científico Asociado del Departamento de Suelos, Aguas y Ciencias del Medio Ambiente de la Universidad de Arizona.

- Copia del escrito presentado el 22 de noviembre de 1999 por Armando Gallego Quintero, presidente del Comité Pro Defensa del Medio Ambiente de Cumpas, Sonora, ante el Ayuntamiento de dicha población.

- Copia de la sentencia dictada por el Juez Primero de Distrito en el Estado de Sonora, en el juicio de amparo número 1082/99.

DISTRIBUCIÓN: General

ORIGINAL: Español

- Copia de la sentencia dictada por el Primer Tribunal Colegiado del Quinto Circuito en el toca 83/2000.
- Copia del oficio número 574/00, de 17 de julio del 2000, suscrito por el Presidente Municipal de Cumpas, Sonora.
- Copia del expediente número 9601/002/2623, formado a la denuncia popular presentada el 20 de diciembre de 1995 por Eduardo Enríquez Switzer.
- Copia de la demanda relativa al juicio de amparo número 168/2000, promovida el 25 de febrero del 2000 ante el Juzgado Segundo de Distrito en contra del Delegado de la PROFEPA en Sonora.
- Copia del oficio No. PFPA-DS-UJ-2572/99, que contiene la resolución administrativa dictada el 28 de febrero del 2000 en el expediente administrativo número 080/96 por el Delegado de PROFEPA en el Estado de Sonora.
- Copia del expediente formado por la Delegación de PROFEPA en el Estado de Sonora a la denuncia popular número 9709/094/2623.
- Copia del oficio número PFPA-DS-UJ-0416/2000, de 28 de febrero del 2000, mediante el cual el Delegado de PROFEPA en Sonora informa sobre el estado de los expedientes administrativos instaurados en contra de **MOLYMEX**.
- Copia de la denuncia popular presentada el 17 de noviembre de 1999, que originó el expediente número 9911/160/2623.
- Copia del expediente formado por la Delegación de PROFEPA en el Estado de Sonora a la denuncia popular número 9803/051/2623.
- Copia de la denuncia penal presentada el 15 de noviembre de 1999 en contra de **MOLYMEX** y diversos funcionarios.
- Copia de la solicitud presentada ante el Congreso del Estado de Sonora el 10 de noviembre de 1999.
- Copia del oficio número 1473-I/99, del 9 de diciembre de 1999, que contiene respuesta del Congreso del Estado de Sonora.
- Copia de la solicitud presentada el 8 de noviembre de 1999 al Secretario de Salud Pública del Estado de Sonora.

DISTRIBUCIÓN: General

ORIGINAL: Español

- Copia del oficio número SSP-0007-2000, de 14 de enero del 2000, suscrito por el Secretario de Salud Pública de Sonora, Dr. Manuel Robles Linares Negrete.
- Copia del escrito presentado el 6 de enero del 2000 ante el Gobernador del Estado de Sonora, Armando López Nogales, proponiendo los puntos a tratar en la mesa de diálogo ofrecida por aquél para solucionar el problema de la planta **MOLYMEX**.
- Copia de la demanda de amparo promovida a raíz de la falta de contestación a la precitada solicitud.
- Copia de la sentencia pronunciada por el Juez Tercero de Distrito en el Estado de Sonora, en el juicio de amparo número 154/2000.
- Copia del escrito presentado el de 9 de febrero del 2000 ante el Gobernador del Estado de Sonora.
- Copia de la tesis I.3o.A.591 A, sustentada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.
- Copia del escrito presentado al Secretario de Gobierno del Estado de Sonora el 18 de febrero del 2000.
- Copia del escrito entregado el 19 de febrero del 2000 a la Secretaria de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, Julia Carabias Lillo.